



Brussels, 27 November 2024
(OR. en, es)

16266/24

**Interinstitutional File:
2024/0234(COD)**

ECOFIN 1442
RELEX 1512
COJUR 112
INST 382
PARLNAT 123

COVER NOTE

From: The Spanish Cortes Generales
date of receipt: 25 November 2024
To: President of the Council of the European Union
Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL establishing the Ukraine Loan Cooperation Mechanism and providing exceptional macro-financial assistance to Ukraine
[13674/24 - COM(2024) 246 final]
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Cortes Generales on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/search/document/results?code=COM&year=2024&number=426>

16266/24

ECOFIN 1A

EN/ES



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del dia 19 de noviembre de 2024, ha aprobado el siguiente Informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 17/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania (COM (2024) 426 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/39, 574/23).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de noviembre de 2024.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SAL/CD 9772 28/11/2024 L-17

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
SALIDA 8.364
22/11/2024

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de noviembre de 2024, ha aprobado el siguiente Informe sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 17/2024 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania (COM (2024) 426 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/39, 574/23).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 20 de noviembre de 2024.

Pedro Manuel Rollán Ojeda
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

INFORME 17/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CON UCRANIA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y SE CONCEDE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EXCEPCIONAL A UCRANIA (COM (2024) 426 FINAL). [COM \(2024\) 426 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de noviembre de 2024.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de octubre de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.ª Jimena Delgado-Taramona Hernández (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, a la Propuesta legislativa, en el que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de Subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja, de la Asamblea de Madrid, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 2024, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 212

1. *Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados, y en particular las de los artículos 208 a 211, la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas acciones de ayuda en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.*

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.*

3. *En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.*

El párrafo primero no afectará a las competencias de los Estados miembros para negociar en los organismos internacionales y celebrar acuerdos internacionales.”

3.- El fundamento jurídico de la Propuesta legislativa, el artículo 212 del TFUE, es una base jurídica adecuada para los programas de ayuda financiera concedidos por la Unión a terceros países que no son países en desarrollo, y es la misma base jurídica que se ha utilizado para préstamos de ayuda macrofinanciera anteriores.

Se trata de una propuesta elaborada en virtud de una competencia compartida, de conformidad con el artículo 4.4 del TFUE, por lo que procede analizar si es respetuosa o no con el principio de subsidiariedad.



CORTES GENERALES

La Propuesta tiene por objeto establecer un Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos para proporcionar a Ucrania ayuda financiera no reembolsable con el fin de ayudar al país a reembolsar los préstamos recibidos. El Mecanismo debe recibir recursos, incluidos los derivados de los futuros flujos de beneficios extraordinarios resultantes de los activos inmovilizados de Rusia, y desembolsar dichos recursos periódicamente a Ucrania para cubrir el principal, los intereses y cualesquiera otros costes conexos de los préstamos de hasta 45.000 millones de euros concedidos por la UE y los socios del G7.

Además, a fin de que la Unión ayude directamente a Ucrania a satisfacer sus necesidades de financiación, la Unión debe proporcionar a Ucrania una ayuda macrofinanciera excepcional en forma de préstamo de hasta 35.000 millones de euros.

Como se indica en la Exposición de Motivos, la Unión Europea, sus Estados miembros y las instituciones financieras europeas han proporcionado conjuntamente una amplia asistencia a Ucrania y a su población desde el estallido de la guerra, por importe de 118.000 000 000 EUR, lo que refleja el compromiso de la UE de ayudar a Ucrania durante el tiempo que sea necesario y con la intensidad que sea necesaria.

Sin embargo, la intensificación de la agresión de Rusia ha aumentado las necesidades de financiación de Ucrania por lo que se necesitan fuentes adicionales de financiación, tanto de la UE como de la comunidad internacional. La asistencia financiera de esta Propuesta legislativa tiene por objeto atender de forma inmediata las necesidades urgentes de financiación de Ucrania que aportará la Unión Europea.

El reembolso del préstamo de ayuda macrofinanciera excepcional y de los préstamos bilaterales admisibles de los socios del G7—en virtud de la iniciativa sobre préstamos para la aceleración de los ingresos extraordinarios en favor de Ucrania— estará garantizado por fondos procedentes de futuros flujos de ingresos extraordinarios provenientes de la inmovilización de activos soberanos rusos.

El mecanismo de préstamo a Ucrania desembolsará estos fondos, así como los posibles importes recibidos de contribuciones voluntarias de los Estados miembros y de terceros países o de otras fuentes, en forma de asistencia financiera a Ucrania para ayudar al país a gestionar y reembolsar los préstamos.

La nueva operación de ayuda macrofinanciera estará vinculada a unas condiciones políticas que sean coherentes con el Mecanismo para Ucrania, en particular con el Plan para Ucrania. Los sistemas de gestión y control propuestos en el marco del Plan para Ucrania y las disposiciones específicas sobre prevención del fraude y de otras irregularidades también se aplicarán al préstamo de ayuda macrofinanciera.



CORTES GENERALES

Respecto al cumplimiento del principio de subsidiariedad, se actúa a escala de la Unión, siguiendo el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) que lo regula, porque los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por separado, sino que, debido a su escala y efectos, puede alcanzarse mejor a nivel de la UE. Las principales razones son las limitaciones presupuestarias y de capacidad fiscal a las que se enfrenta a nivel nacional y la necesidad de una estrecha coordinación de los donantes con el fin de maximizar la escala y la eficacia de la ayuda, limitando al mismo tiempo la carga que pesa sobre la capacidad administrativa de las autoridades ucranianas, que está bajo mucha presión en las circunstancias actuales. La UE se encuentra en una posición única para prestar ayuda exterior a Ucrania destinada a cubrir necesidades urgentes de financiación, en particular proporcionando ayuda en condiciones favorables a corto y largo plazo en forma de préstamos y de ayuda financiera no reembolsable de manera previsible, continua, ordenada y oportuna.

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos, en la medida en que el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y la operación de ayuda macrofinanciera se proponen como respuesta específica a las circunstancias específicas de Ucrania debido a la guerra de agresión rusa.

La continua agresión militar no provocada e injustificada por parte de Rusia requiere la concesión de ayuda financiera adicional a Ucrania en consonancia con los objetivos y modalidades descritos en la presente propuesta.

La ayuda financiera propuesta a Ucrania se considera adecuada en tamaño, sobre la base de las elevadas necesidades de financiación, teniendo en cuenta al mismo tiempo la elevada incertidumbre de las circunstancias de la guerra.

El importe total de la financiación puesta a disposición de Ucrania a través de la operación de ayuda macrofinanciera excepcional y los préstamos bilaterales admisibles, cuyo servicio y reembolso se atenderán mediante flujos futuros de ingresos extraordinarios a través del Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos, se ajusta a una iniciativa del G-7 que garantiza un amplio reparto internacional de la carga con los socios y no va más allá de lo necesario para el fin perseguido de apoyar las necesidades presupuestarias previstas de Ucrania.

CONCLUSIÓN



CORTES GENERALES

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo de cooperación con Ucrania en materia de préstamos y se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.